ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0176-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 15-A y se adiciona el 15-C de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de la Ciudad de México.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de febrero de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de febrero de 2021.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Establecer obligaciones para el contratante y el contratista. Precisar que en caso de que la empresa contratista, no cumpla con las disposiciones aplicables, la empresa contratante podrá solicitar la rescisión del contrato y deberá informar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que realice las acciones conducentes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	**ÚNICO: Se reforma el artículo 15-A; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 15-C, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:**
Artículo 15-A. …	**Artículo 15-A.** El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.
…	Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:
a) …	a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo
b) …	b) Deberá justificarse por carácter especializado,
c) …	c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.
…	De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.
	El contratante deberá:

No tiene correlativo.	**a) Justificar la causa por la que requiere de dicho trabajo, demostrando con evidencias que su empresa, industria, comercio, dependencia o entidad se encuentra imposibilitada para efectuar las actividades y tareas que son objeto de este servicio o ejecución de obra a contratar.** **b) Garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones ante las personas contratadas bajo este régimen:** **1. Otorgar las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de sus actividades en el lugar de trabajo:** **2. Libertad sindical 3. Reconocimiento a la antigüedad del trabajador, otorgándole la oportunidad de ser contratado por la misma 4. Todos los demás derechos que establezca esta Ley.** **El contratista deberá:** **a) Registrarse ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social en un padrón que será público y transparente, con lo cual acreditará que es proveedor de estos servicios o ejecutor de obras, dicho padrón deberá publicarse en una Plataforma Nacional Digital.** **b) Presentar la certificación expedida por la Institución especializada en la materia, acredite la calidad de los servicios que presta. C) Documentar con información**

No tiene correlativo.	**fidedigna y detallada, que dé cuenta del cumplimiento de sus obligaciones laborales, de seguridad social y fiscales.** **d) Cumplir sus obligaciones de asegurar a las personas contratadas bajo este régimen, las siguientes prestaciones:** **1. Vacaciones;** **2 Prima vacacional;** **3. Pago de días de descanso;** **4. Acceso obligatorio a la seguridad social;** **5. Aguinaldo;** **6. Utilidades y** **7. Cualquier otra prestación que se pudieren pactar entre las partes.**
Artículo 15-C. … …	Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo. respecto de los trabajadores de esta última Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.

No tiene correlativo.	**En caso de incumplimiento, la empresa contratante podrá solicitar la rescisión del contrato y deberá informar a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social para que realice las acciones conducentes.**
	TRANSITORIOS **PRIMERO. -** En ejercicio de la facultad conferida a este Congreso contenida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos a que haya lugar. **SEGUNDO. -**El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **TERCERO. -** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su máxima difusión.

Omar Aguirre.